



NÚMERO DE EXPEDIENTE: 14/24

ASUNTO: POSIBLE PASO DE UN EMPLEADO DE UN GRUPO PARLAMENTARIO A FUNCIONARIO Y RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO PASADO EN EL MISMO

Se ha presentado una solicitud de acceso a la información pública la cual se registra de entrada con el día 29/10/2024, en el Registro de la Asesoría Técnica – Unidad de Información de la Asamblea de Madrid. Se aplican la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*; la *Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*; y las *Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo*. En virtud de estas normas se inicia el Expediente 14/24, en cuya solicitud se pide lo siguiente:

Información que solicita: *«Si en su Cámara se ha producido el antecedente que se expone a continuación: Si un trabajador de grupo parlamentario ha accedido a la condición de funcionario de carrera en su parlamento y la administración parlamentaria le ha reconocido el tiempo prestado en el grupo parlamentario a efectos de trienios, de conformidad con la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública. En caso afirmativo, solicito la resolución de dicho reconocimiento una vez se anonimicen los datos que según la ley de protección de datos estén sujetos a protección especial.»*

Motivo de la solicitud: *«Reconocimiento de trienios por parte de la administración parlamentaria por los servicios prestados en un grupo parlamentario.»*

Con respecto a esta la solicitud –que ha quedado identificada en el párrafo primero de la presente Resolución–, siguiendo las causas de inadmisión reguladas en el artículo 18 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, y, en el artículo 10 de las citadas *Normas de la Asamblea*, se ha inferido que **la solicitud es admisible a trámite**.

Así mismo, a la vista del Informe de la Dirección de Gestión Administrativa, la propuesta de la Unidad de Transparencia y el resto del Expediente **se estima la Solicitud** y, en consecuencia, se adopta la presente

RESOLUCIÓN

por la que se aporta al interesado la siguiente información:

No hay constancia de que en la Asamblea de Madrid se haya dado el antecedente de que un trabajador de un grupo parlamentario de la Asamblea de Madrid haya accedido a la condición de funcionario de carrera en la Cámara.



ASAMBLEA DE MADRID

En cuanto al futuro reconocimiento de los servicios que se pudieran prestar en un grupo parlamentario de los constituidos en la Asamblea de Madrid, a efectos de trienios cabe señalar que este supuesto no estaría contemplado dentro del marco de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

En la Sede de la Asamblea de Madrid, a 28 de noviembre de 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

FDO.: ANTONIO LUCIO GIL

Contra la presente Resolución cabrá interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, recurso ante la Mesa de la Asamblea de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de las Normas para la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno a la actividad de la Asamblea sujeta a Derecho Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.